



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 13 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2021-00401-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 AM de marzo 13 de 2024

Fin de audiencia 10:08 AM de marzo 13 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	CARMEN ELENA OBANDO PEREA ANGELA MARÍA GUTIÉRREZ OBANDO
ABOGADO DEMANDANTE:	JORGE IVÁN HERNÁNDEZ VALENCIA
DEMANDADO:	PEDRO NEL OBANDO PEREA
CURADOR AD LITEM:	ANDRÉS FELIPE PENAGOS RENGIFO
TESTIGOS:	MARÍA TERESA MONTOYA MONDRAGON SONIA MARLEN DÍAZ ROMERO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Conciliación
4. Interrogatorio de parte
5. Fijación del litigio
6. Control de legalidad
7. Instrucción y juzgamiento
8. Alegatos
9. Sentencia **No 041**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR a PEDRO NEL OBANDO PEREA identificado con CC. 16.734.207 dos personas de apoyo para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

SEGUNDO: DESÍGNESE a las señoras CARMEN ELENA OBANDO PEREA identificada con c.c. 31.991.689 y ÁNGELA MARÍA GUTIÉRREZ OBANDO identificada con c.c. No 1.143.873.325 quien actuará como personas de apoyo en representación de PEDRO NEL OBANDO PEREA para los siguientes actos jurídicos:

- i) Trámites administrativos pensionales ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para reclamar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con su correspondiente retroactivo por el fallecimiento de su señor padre.
- ii) Trámites ante los Bancos asignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para el pago de la mesadas pensionales.
- iii) Trámites ante la EPS – NUEVA EPS, para la afiliación como cotizante, cuando la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, reconozca la mesada pensional correspondiente.
- iv) Trámites notariales de expedición de certificados civiles de nacimientos y certificados de defunción de sus padres fallecidos.
- v) Trámites notariales o judiciales de los derechos de sucesión que se llegaren a ocasionar, con el fallecimiento de sus padres ante la notaria o autoridad judicial respectiva.

TERCERO: La presente designación se realiza por espacio de cinco (5) años, prorrogables según las necesidades de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: Al término de cada año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la persona de apoyo deberá presentar un balance que se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez en el cual se deberá especificar:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- c. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

QUINTO: Los presentes apoyos podrán ser modificados o terminados dentro del término de su designación de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Los procesos de adjudicación de apoyo que cuenten con sentencia y que no hayan tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrán ser remitido al archivo general y se hará necesario la apertura de un nuevo proceso para cualquier actuación relativa a la adjudicación de apoyos. (art. 43-par. Ley 1996 de 2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556aa2ee374171cbab22de415329850f8f5beabcadc35585f348ef1633b29e3**

Documento generado en 13/03/2024 02:40:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>